

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

() 0 2 1 2

07 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **20214600109152** del 23/11/2021, el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, representados por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALTO DEL BUEY**", a favor de los predios denominados: "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.002-2216, con una extensión superficial de cinco hectáreas y dos mil metros cuadrados (5Ha 2000m2), "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.002-3698, con una extensión superficial de seis hectáreas y siete mil novecientos diez metros cuadrados (6Ha 791m2), ubicados en la vereda El Guaico, municipio Abejorral, departamento de Antioquia, y los predios: "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha 0000m2), "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (3Ha 1000m2) ubicados en la vereda San Rafael, municipio La Ceja, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 9 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 9 de mayo de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que mediante el radicado No. **2021460010915200003** del 10/12/2021, se le solicitó al solicitante adjuntar los documentos necesarios para cumplir con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALTO DEL BUEY**".

Que mediante radicado No. **202146001091520006** del 28/02/2022, se corroboró que el solicitante cumple con los requisitos mínimos para para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALTO DEL BUEY**", por lo que el expediente **RNSC 031-22 "EL SALTO DEL BUEY"** se asignó al GTEA el día 28/02/2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, representados por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, se corroboró que son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados: "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALTO DEL BUEY**".

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y los Certificados de Tradición y Libertad allegados, se tiene que la actual solicitud, es elevada por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, en calidad de representante legal de el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios: "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien, el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, están legitimados para presentar la solicitud de registro de los inmuebles anteriormente referidos como Reserva Natural de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta que no se evidenciaron limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite; el documento aportado, por medio del cual el pretende otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, no cuenta con los requisitos legales mínimos, tal como se describirá a continuación.

Los documentos por medio de los cuales el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, pretenden otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, Si poseen identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, también describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar, la descripción de los actos a realizar; NO OBSTANTE, en ninguno de estos documentos se encuentra firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder.

En ese orden de ideas, para efectos de subsanar los errores de forma y de fondo del documento denominado PODER ESPECIAL, se requiere a la solicitante del registro allegar:

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

1. Poderes debidamente autenticados en las notarías correspondientes, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "El Salto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "El Salto2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "La Cristalina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "La Argelia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, representante legal en nombre del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "SALTO DEL BUEY".

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, representados por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SALTO DEL BUEY", a favor de los predios denominados: "El Salto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "El Salto2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "La Cristalina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "La Argelia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, será una extensión total de 17Ha 9600m2.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Predio "El Salto"

UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS SON: "DE UN ARBOL DE YOLOMBO QUE ESTA EN LA QUEBRADA DE "LA CUCHILLA DE EL SALTO", EN LINEA RECTA A UN FILO; POR ESTE AL RIO BUEY; RIO ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA EN EL LINDERO CON TERRENO DE JOSE MARIA VASQUEZ; CONTINUANDO POR EL LINDERO CON ESTE DE PARA ARRIBA A UN MOJON EN UN MATOJO; DE AQUI LINEA RECTA DE TRAVESIA, AL PRIMER PUNTO ". SUPERFICIE ACTUAL: 5.2000 HECTAREAS; ESCRITURA NRO. 316 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1.994. NOTARIA UNICA DE LA CEJA -ANTIOQUIA.

Predio "El Salto2"

VEASE LINDEROS HIJUELA NRO.4 SEGUNDO LOTE, LINDEROS CORREGIDOS. SENTENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.984. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA CEJA ANTIOQUIA. CON FUNDAMENTO EN SENTENCIA DE 1.984.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

Predio "La Cristalina"

UN LOTE DE TERRENO EN MONTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 3 HAS., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NO.802 DEL 05-08-89 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA No.1193 TOMO 5 LA CEJA)

Predio "La Argelia"

UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 261 DEL 03-03-96 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la escritura No. 316 del 5 de marzo de 1994 de la notaría Única de la Ceja.
2. Copia de la sentencia del 12 de septiembre del 1984 del Juzgado Promiscuo del Circuito La Ceja Antioquia.
3. Copia de la escritura No. 802 del 5 de agosto de 1984 de la notaría Única de la Ceja.
4. Copia de la escritura No. 261 del 3 de marzo de 1996 de la notaría Única de la Ceja.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

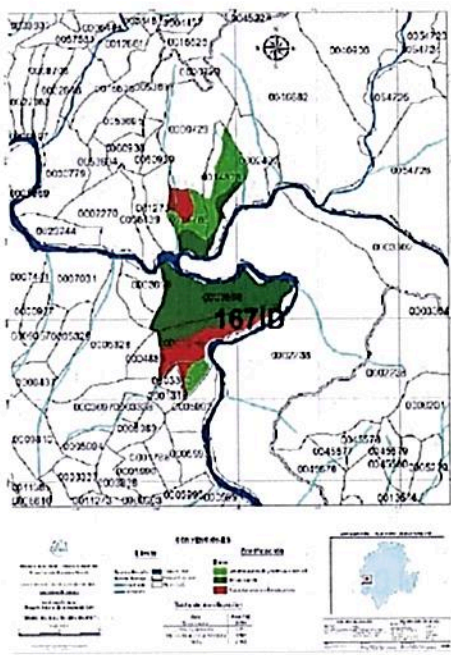
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes

- El usuario allegó información cartográfica en formato Pdf correspondiente a plano predial catastral del predio a registrar, tal como se muestra a continuación:

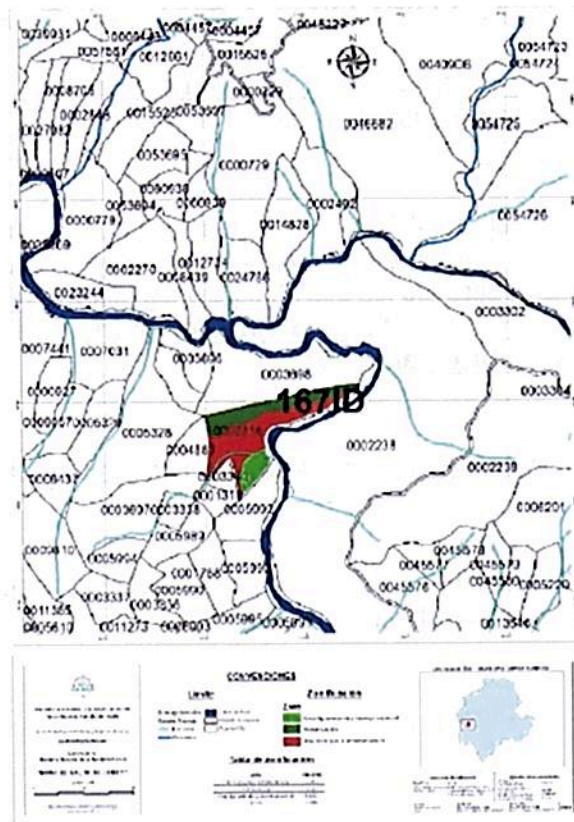
Mapa 1 Zonificación RNSC completa

✂

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"



Mapa 2 predio con FMI 002-2216

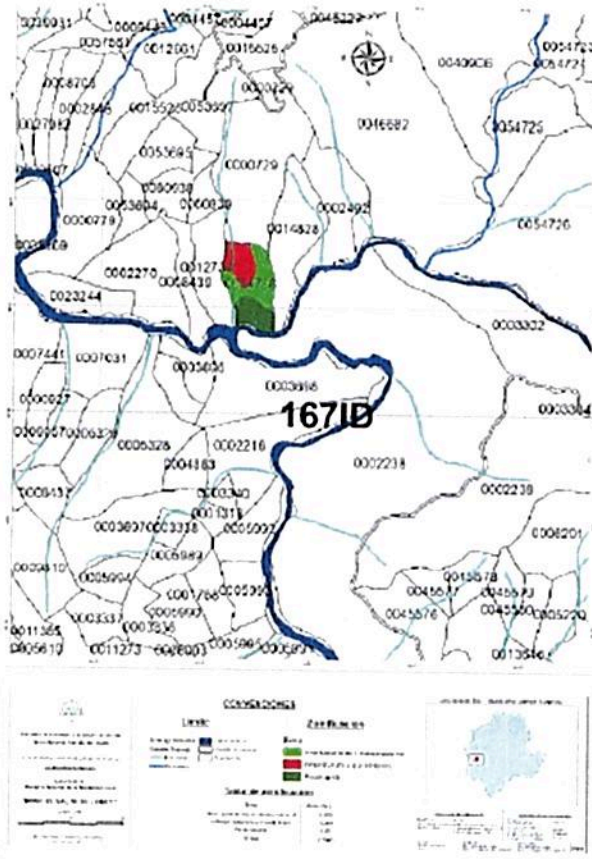


Mapa 3 Predio FMI 002-3698

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"



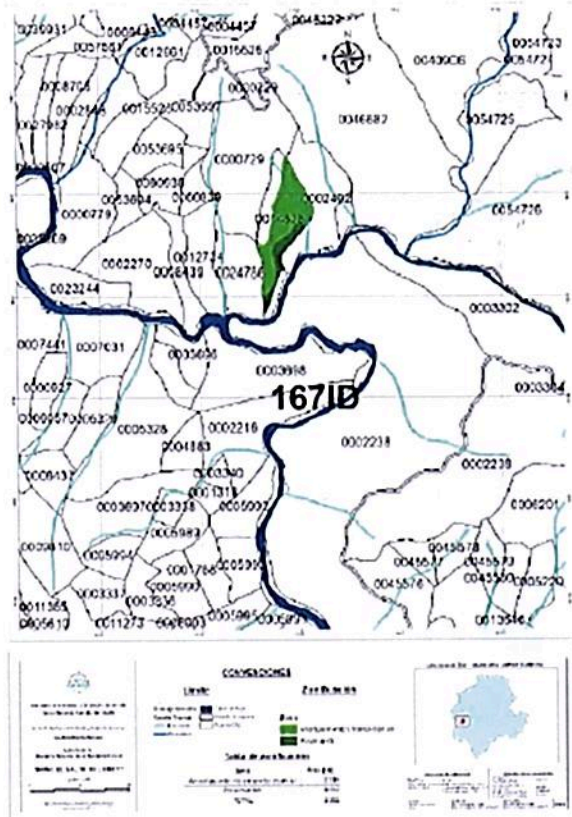
Mapa 4 Predio FMI 017-24786



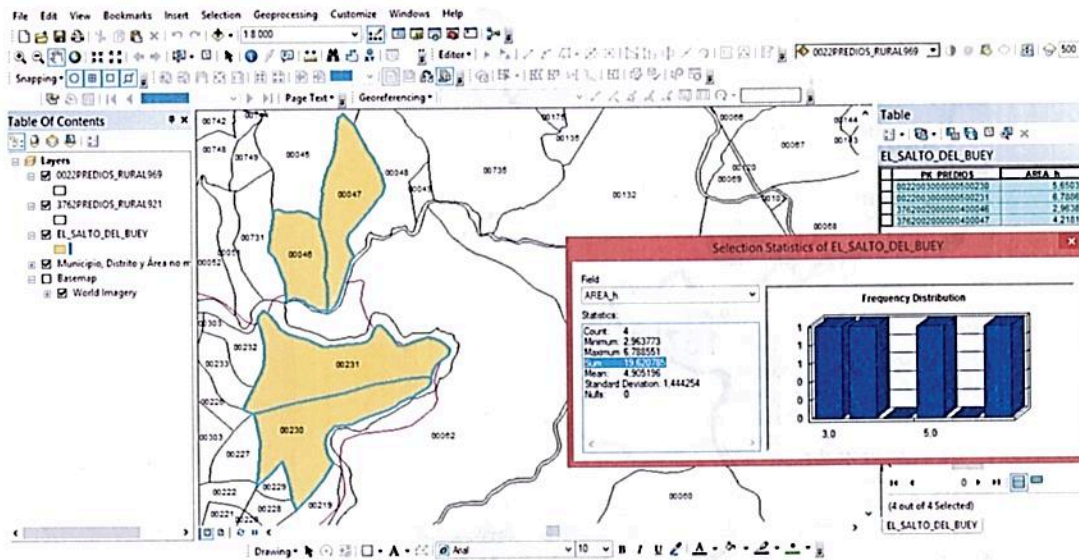
8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

Mapa 5 Predio 017-14828



- De igual manera el usuario adjuntó información cartográfica en formato .pdf, de los predios de la zonificación hallados en catastro Antioquia en los municipios de La Ceja y Abejorral como la fuente de los mapas indica, tal y como se muestra a continuación:



Código catastral de los predios en los que se encuentra la zonificación:

Predio	Municipio
0022003000000500230	Abejorral
0022003000000500231	Abejorral
3762002000000400047	La Ceja
3762002000000400046	La Ceja

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

- Finalmente, se realizó la verificación de las áreas halladas en los mapas de zonificación allegados por el usuario en formato .pdf , tal y como se muestra a continuación.

Zona	Area (ha)
Conservación	10,084
Uso intensivo e infraestructura	3,649
Amortiguamiento y manejo especial	4,225
Agrosistemas	0
TOTAL	17,96

El siguiente cuadro es el área a registrar por predio y categoría de la RNSC aportado por el usuario:

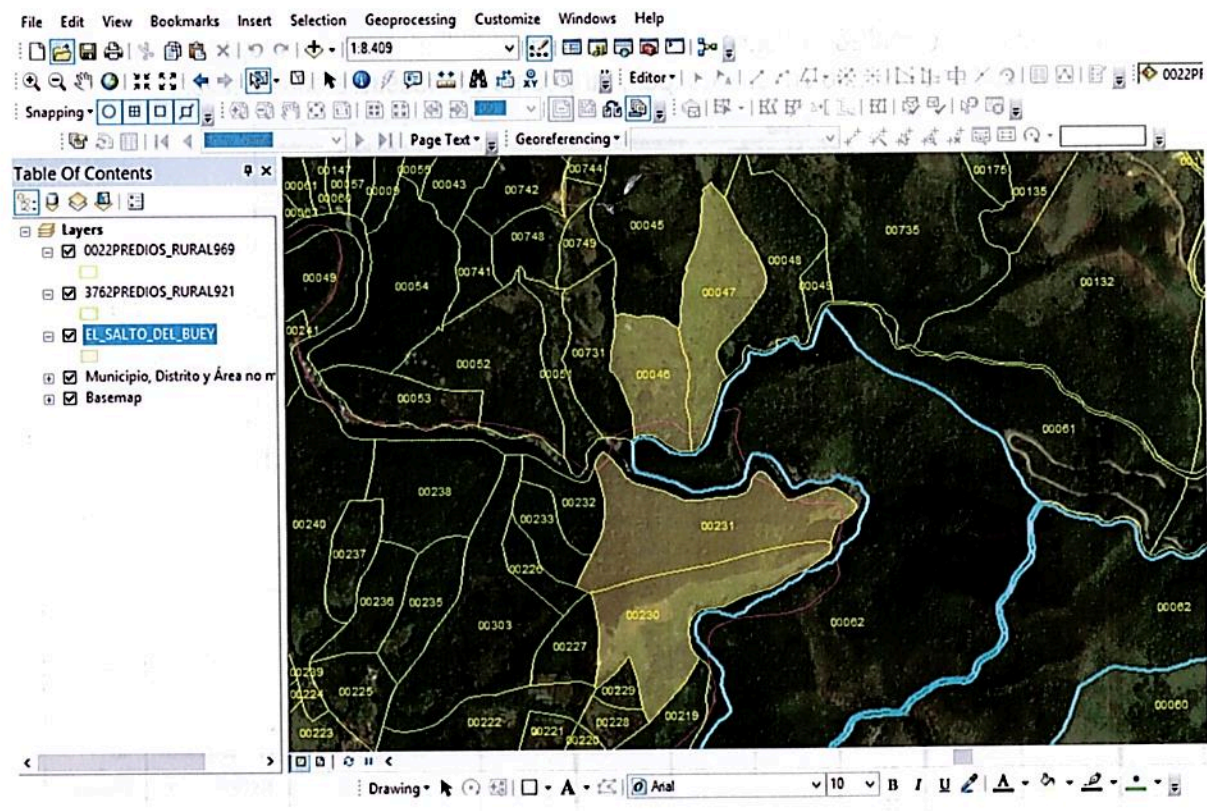
Zonificación	002-2216	002-3698	017-24786	017-14828	Total
Zona de conservación	1,7790	6,7910	0,8510	0,6630	10,0840
Zona de amortiguación y manejo especial	0,6363	0,0000	1,2495	2,3390	4,2248
Zona de agrosistemas	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Zona de uso intensivo e infraestructura	2,7853	0,0000	0,8640	0,0000	3,6493
Total	5,2006	6,7910	2,9645	3,0020	
Total a registrar		17,9581			17,9581

RNSC	NOMBRE	PREDIO	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral	Observación	Traslape
RNSC-0031-21	EL SALTO DEL BUEY	El Salto	002-2216	5,2006	5,2000	5,5503	5,2000	0022003000000500230	La zonificación aportada no cumple ya que no se puede validar las áreas, puesto que en Folio de matricula no menciona el área en dos predios. Adicionalmente la zonificación no tiene coincidencia por un predio que los separa	No presenta traslape
		El Salto 2	002-3698	6,7910	N/A	6,7885	6,7910	0022003000000500231		
		La Cristalina	017-14828	3,0020	3,0000	4,2161	3,0000	3762002000000400047		
		La Argelia	017-24786	2,9645	N/A	2,9638	3,1000	3762002000000400046		

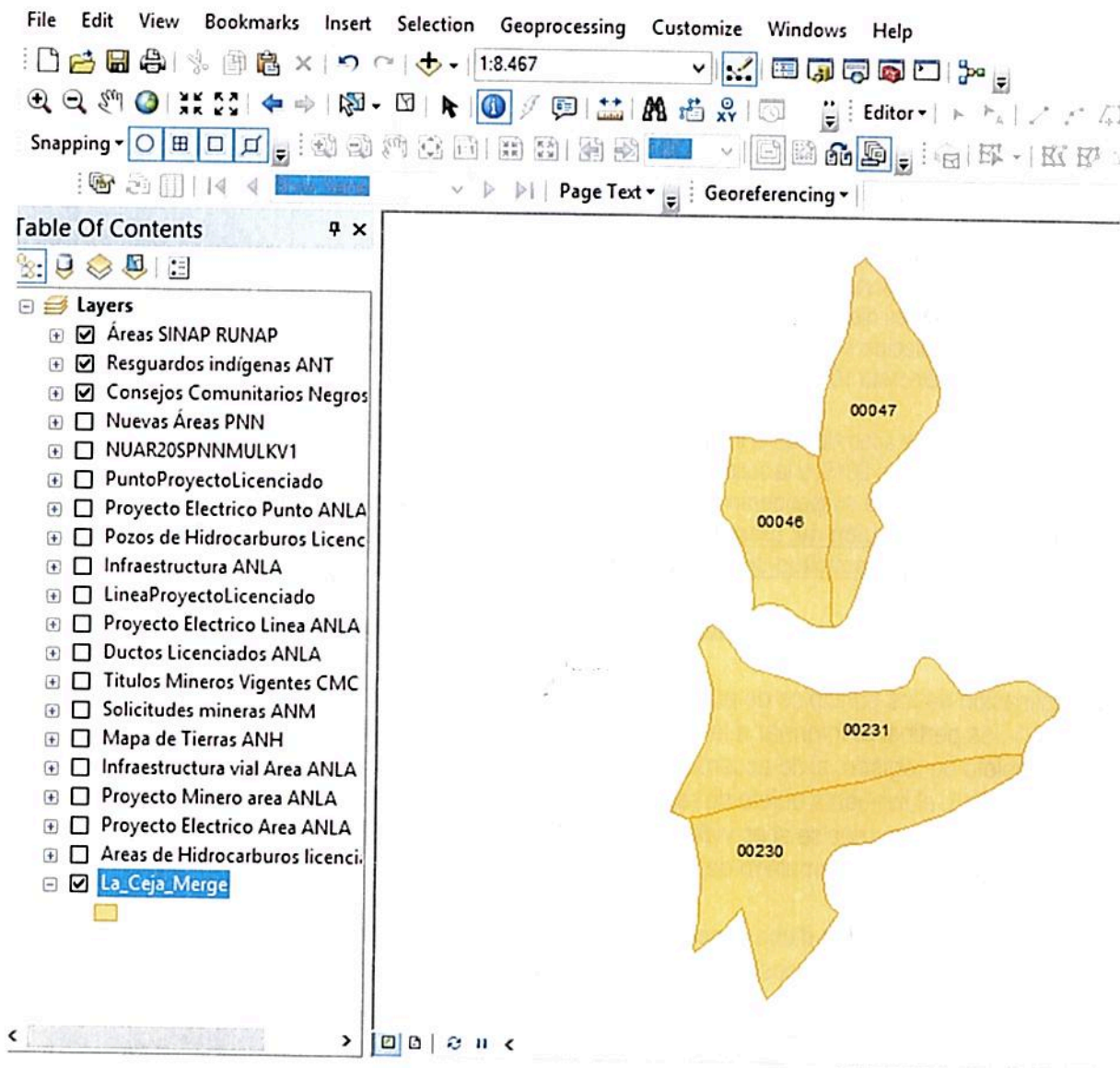
Aunado a lo anterior, se evidenció que no se encuentran traslapos, así como la no colindancia los predios ya que los separa el predio 3762002000000100062 del municipio La Ceja.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹,

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos

atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SALTO DEL BUEY**", a favor de los predios denominados "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, ubicados en la vereda El Guaico, municipio Abejorral, departamento de Antioquia, y los predios denominados: "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, ubicado en la vereda San Rafael, municipio La Ceja, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, representante legal en nombre del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, representante legal en nombre del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA**

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poderes debidamente autenticados en las notarías correspondientes, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Copia de la escritura No. 316 del 5 de marzo de 1994 de la notaría Única de la Ceja.
3. Copia de la sentencia del 12 de septiembre del 1984 del Juzgado Promiscuo del Circuito La Ceja Antioquia.
4. Copia de la escritura No. 802 del 5 de agosto de 1984 de la notaría Única de la Ceja.
5. Copia de la escritura No. 261 del 3 de marzo de 1996 de la notaría Única de la Ceja.
6. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**El Salto**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "**El Salto2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "**La Argelia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de la ceja** y a la **Alcaldía de Abejorral** y a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL BUEY" RNSC 031-22"

resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, representante legal en nombre del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, quien ostenta la calidad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Mattius esteban Sarmiento Sanchez – Abogado GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly Garcia Conde
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 031 – 22 SALTO DEL BUEY